

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

RADICADO: 2019-00863

REFERENCIA: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte pasiva se notificó personalmente y no dio contestación a la demanda.

De conformidad con lo previsto en el art. 372 del C.G.P. se dispone:

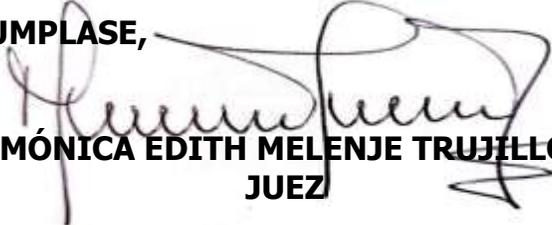
1. FIJAR el día **19 del mes de marzo del año 2021, a las 02:30 p.m.** para llevar a cabo las audiencias previstas en los art. 372 y 373 del C.G.P.
2. CITAR a la demandante para rendir interrogatorio y a las partes para los efectos previstos en el inciso 2° del núm. 1° del artículo 372 del C.G.P.
3. DECRETAR los siguientes medios de prueba:
 - 3.1 PARTE DEMANDANTE:
 - 3.1.1 MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL: Dar el valor probatorio que la ley le otorgue a los medios de prueba documentales presentados con la demanda, en los términos de los artículos 244 y 246 del Código General del Proceso.
 - 3.1.2 CITAR al demandado para que rinda interrogatorio en la hora y fechas antes señaladas.
 - 3.1.3 DECRETAR el testimonio de los señores Nidya Briceida Castillo Contreras, Lida Maritza Jaimes Sotelo y Fany Viviana Castillo Contreras. La parte interesada en el medio de prueba hará comparecer a las testigos el día de la audiencia conforme lo establecido en el artículo 217 del C.G.P.
 - 3.1.4 TÉNGASE EN CUENTA que mediante auto de fecha 03 de septiembre de 2019, se ordenó la realización de la prueba de ADN, **Proceda secretaria elaborando el FUS**, de acuerdo a lo enunciado y a darle trámite de conformidad con lo señalado en artículo 11 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. **Comuníquese lo anterior a las partes por el medio más expedito.**

3.2 PARTE DEMANDADA:

No hay lugar al decreto de pruebas, como quiera que la parte pasiva no dio contestación a la demanda.

4. NOTIFICAR la presente decisión, a la Defensora de Familia adscrita al despacho para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

